

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
METROPOLITANA

CT-UAM-R-0200/2026

Solicitud: 500031800030326

Determinación: Ampliación del plazo de respuesta

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veinticinco de junio de dos mil veintiséis, vinculada a la sexta sesión ordinaria del año dos mil veintiséis.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de acceso a la información. El ocho de junio de dos mil veintiséis se presentó en la Unidad de Transparencia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia una solicitud de acceso a la información universitaria en la que se requiere:

Descripción textual de la solicitud de acceso a la información:

"Por este medio solicito a la Universidad Autónoma Metropolitana, específicamente a su Unidad Académica Xochimilco; con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Ley Federal del Trabajo y demás aplicables; Solicito, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consagrado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la ley local aplicable, lo siguiente:

1. Relación del tiempo extraordinario autorizado y pagado al personal de confianza (enero 2025 a la fecha) Solicito la relación completa y desglosada del tiempo extraordinario autorizado y efectivamente pagado a todo el personal de confianza de la Unidad Académica Cuajimalpa, desde el 1 de enero de 2025 hasta la fecha de la presente solicitud. Para cada registro se requiere

- Nombre completo del servidor público.
- Puesto o categoría.- Adscripción o área de trabajo.
- Número de horas extraordinarias autorizadas por quincena o período.
- Número de horas extraordinarias efectivamente pagadas.
- Monto bruto pagado por concepto de tiempo extraordinario.
- Fecha o período de pago (quincena o mes correspondiente).

2. Documentos de autorización del tiempo extraordinario Solicito todos los documentos mediante los cuales se haya autorizado formalmente la prestación y pago del tiempo extraordinario al personal de confianza durante el período enero 2025 a la fecha, incluyendo:

- Oficios, memorandos o acuerdos de autorización.
- Nombre y puesto del funcionario que autorizó cada caso.
- Justificación institucional o causa que motivó la autorización.
- Período o fechas específicas autorizadas para cada trabajador.

3. Presupuesto ejercido por concepto de tiempo extraordinario Solicito el monto total erogado por concepto de tiempo extraordinario al personal de confianza de enero de 2025 a la fecha, con el siguiente desglose:

- Monto total por mes y por área o dirección.
- Monto total por puesto o categoría.
- Comparativo del gasto en tiempo extraordinario entre el ejercicio 2025 y lo que va del ejercicio 2026.
- Partida presupuestal específica con cargo a la que se registró dicho gasto.
- Capítulo y concepto del clasificador por objeto del gasto utilizado.

4. Tabulador y criterio de cálculo aplicado Solicito el criterio o tabulador institucional utilizado para el cálculo y pago de las horas extraordinarias al personal de confianza, indicando:

- Valor de la hora ordinaria por categoría o nivel salarial.
- Factor multiplicador aplicado para el pago de tiempo extra (doble, triple u otro).
- Número máximo de horas extraordinarias permitidas por trabajador por semana o quincena conforme a la normativa interna.
- Fundamento normativo interno (reglamento, contrato colectivo, acuerdo de Rectoría u otro) que regula el tiempo extraordinario del personal de confianza.
- En su caso, indicar si existe alguna disposición que limite o prohíba el pago de tiempo extraordinario al personal de confianza en la UAM.

Formato de entrega preferente: Digital en archivos Excel y/o PDF de texto (no imágenes escaneadas de baja calidad). Solicito que se realice una Solicitud de acceso a la información a la UAM otorgue el acceso total a la información solicitada del gasto que ejerce con los fondos públicos que año con año le otorga la Federación de los Estados Unidos Mexicanos como

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx

subsidio público...(sic)"

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El ocho de junio de dos mil veintiséis, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 18, fracción III, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a la información universitaria.

TERCERO. Requerimiento de información. De conformidad con los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 18, fracción VII, y 41 del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana, el Titular de la Unidad de Transparencia requirió a la Secretaría de la Unidad Xochimilco y a la Dirección de Recursos Humanos, la búsqueda exhaustiva y razonable de la información porque de acuerdo a sus funciones, facultades y competencias podrían poseer la información.

CUARTO. Ampliación de plazo de respuesta. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, la Secretaría de la Unidad Xochimilco y la Dirección de Recursos Humanos mediante los oficios SX.A.609.26 y DRH.1984.2026, respectivamente, solicitaron la ampliación del plazo de respuesta, dicha solicitud obedece a que, por la naturaleza de la información requerida, resulta indispensable realizar un análisis detallado y exhaustivo que permita determinar la publicidad de los documentos. Asimismo, en caso de advertirse datos susceptibles de ser clasificados como reservados o confidenciales, el plazo adicional solicitado permitirá la elaboración de las versiones públicas correspondientes y la gestión oportuna de lo conducente ante el Comité de Transparencia.

QUINTO. Vista al Comité de Transparencia. Considerando la determinación de la Secretaría de la Unidad Xochimilco y la Dirección de Recursos Humanos, el Titular de la Unidad de Transparencia la remitió para su análisis, estudio y determinación en la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veinticinco de junio de dos mil veintiséis.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 40, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 16, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de los Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. De la revisión del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información universitaria, se advierte la necesidad de ampliar el plazo de respuesta, a fin de que la Secretaría de la

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

Unidad Xochimilco y la Dirección de Recursos Humanos, cuenten con el tiempo suficiente para llevar a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, así como para emitir la respuesta que en derecho corresponda. Lo anterior, considerando la complejidad del análisis jurídico necesario para determinar la naturaleza de la información (pública, reservada o confidencial) y, en su caso, la elaboración de las versiones públicas que resulten procedentes.

Es preciso mencionar que la ampliación de plazo de respuesta se encuentra fundada en lo dispuesto por el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en el artículo 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

La presente ampliación del plazo se sustenta en la necesidad planteada por la Secretaría de la Unidad Xochimilco y la Dirección de Recursos Humanos con el propósito de emitir la respuesta que en derecho corresponda, tomando en consideración:

- La complejidad del análisis jurídico requerido para determinar la naturaleza de la información solicitada, a fin de precisar si debe clasificarse como pública, reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable.
- La eventual elaboración de versiones públicas de los documentos que contengan datos personales o información clasificada, cuando así proceda en términos de ley, así como la gestión oportuna de lo conducente ante el Comité de Transparencia.

Para determinar la procedencia de la ampliación del plazo de respuesta, es importante señalar que el derecho de acceso a la información prevé situaciones excepcionales en las que, derivado del procedimiento de atención a solicitudes, se habilita legalmente la posibilidad de ampliar el plazo de respuesta, conforme a lo establecido en el artículo 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales.

Una vez expuesta la motivación, el Comité de Transparencia estima justificada la petición y considera procedente la ampliación del plazo. Con fundamento en los artículos 40, fracciones I y II, y 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en los artículos 16, fracción II, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales, se confirma la ampliación del plazo de respuesta, a fin de que la solicitud sea atendida de manera integral y se otorgue la respuesta que en derecho corresponda a la persona solicitante.

Este Comité de Transparencia considera oportuno reiterar que la respuesta otorgada deberá cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que implica la concordancia entre el requerimiento formulado por la persona

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898
www.uam.mx

solicitante y la respuesta, en la que se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados.

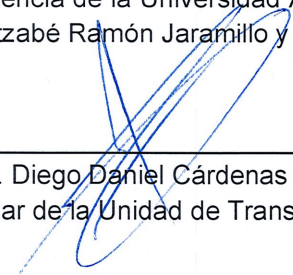
Por lo anterior, este Comité de Transparencia:

RESUELVE:

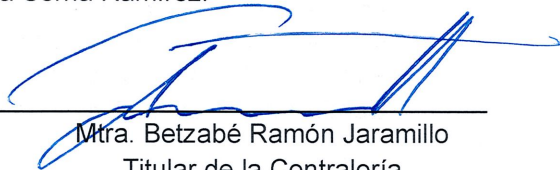
PRIMERO. Se autoriza la ampliación de diez días hábiles al plazo que normativamente se contempla para otorgar la respuesta que a derecho corresponde, respecto de la solicitud con folio 500031800030326, en términos de lo dispuesto por los artículos 134, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 40, párrafo segundo, del Reglamento para la Transparencia de la Información y la Protección de Datos Personales de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDO. El Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana notificará la presente resolución a la persona solicitante y a la dependencia universitaria vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O, Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo y Mtra. Reyna María Serna Ramírez.



Dr. Diego Daniel Cárdenas de la O
Titular de la Unidad de Transparencia



Mtra. Betzabé Ramón Jaramillo
Titular de la Contraloría



Mtra. Reyna María Serna Ramírez
Representante del Área Coordinadora de Archivos

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-0200/2026 emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 25 de junio de 2026.

Resolución formalizada el veinticinco de junio de dos mil veintiséis en el marco de la sexta sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana.

Elaboró MVS

Comité de Transparencia
Rectoría General

Prolongación Canal de Miramontes núm. 3855, Edificio C, Primer Piso, Col. Rancho Los Colorines, alcaldía Tlalpan, CP 14386, Ciudad de México, México • transparencia@correo.uam.mx • Conmutador: 55-5483-4000, ext. 1938 y 1898

www.uam.mx